

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____

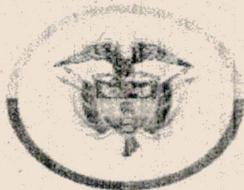
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00497-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : MARIA NELLY RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS LHG 46C, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Villavicencio Meta, denunciada como de propiedad de la demandada **MARIA NELLY RODRIGUEZ GUTIERREZ.** Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____.-

14 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00531-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : MARIA NELLY RODRIGUEZ GUTIERREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **MARIA NELLY RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, allegada a presente demanda.

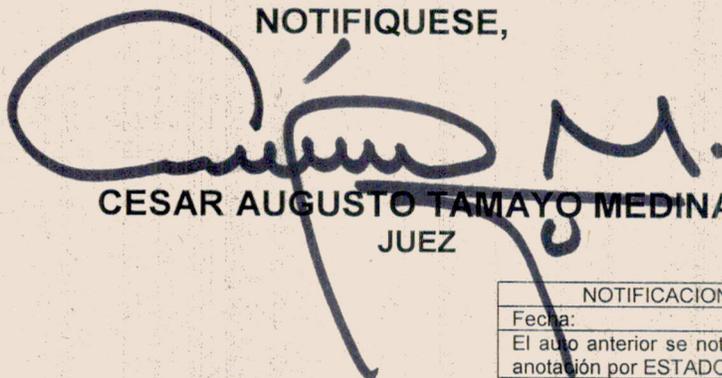
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

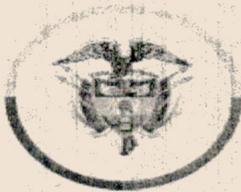
El señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. .
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



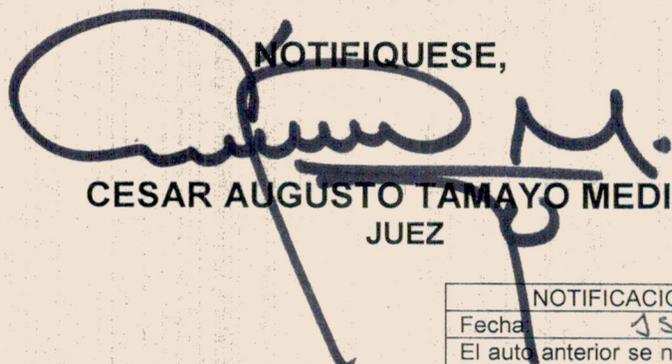
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

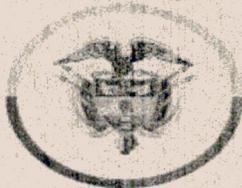
Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00534-00
Demandante : JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA
Demandado : FREDY EDILSON ROJAS GIL

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 232-46014, inscrito en la Oficina de instrumentos públicos de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad del demandado FREDY EDILSON ROJAS GIL. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	32
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00534-00
Demandante : JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA
Demandado : FREDY EDILSON ROJAS GIL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **FREDY EDILSON ROJAS GIL**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, pague a favor del señor **JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, allegada a presente demanda.

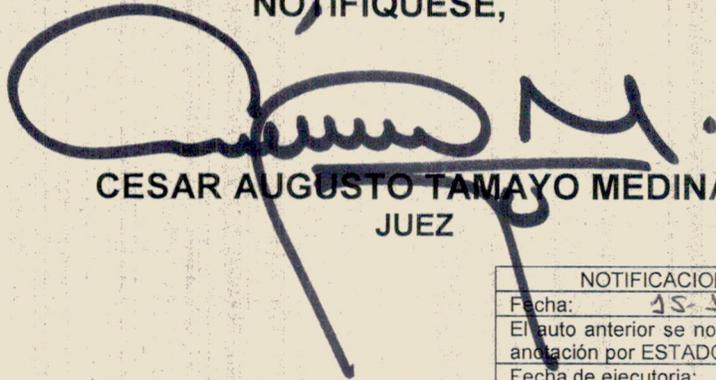
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El señor **JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	17-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

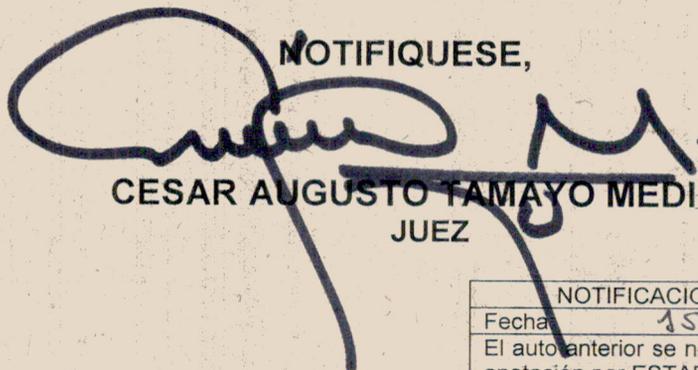
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

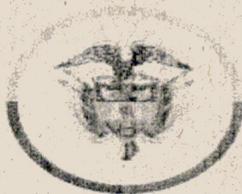
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00532-00
Demandante : RECIBANC SAS
Demandado : FUNDACION PUERTO GAITAN SIGLO XXI y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-6337, inscrito en la Oficina de instrumentos públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado EISON BARRIOS ROJAS. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

Hasta lo anterior se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

14 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00532-00
Demandante : RECIBANC SAS
Demandado : FUNDACION PUERTO GAITAN SIGLO XXI y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la **FUNDACION PUERTO GAITAN SIGLO XXI**, representada legalmente por la señora **MARIA MARLEN HERNANDEZ PULIDO** (o quien haga sus veces), y el señor **EISON BARRIOS ROJAS**, paguen a favor de la sociedad **RECIBANC S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**

(\$103.992.803.80) MC/TE, como capital representados en el cheque, aludido en la demanda.

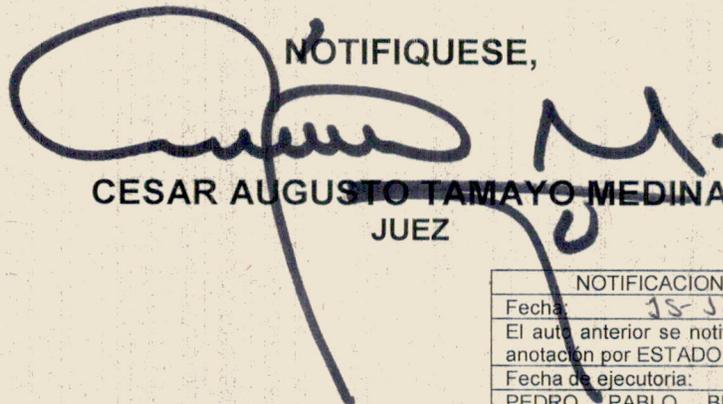
1.1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$20.798.560.8) MC/TE**, como capital, por concepto del 20% de la sanción comercial que trata el art. 731 del Código de Comercio, representados en el cheque, aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (03-05-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

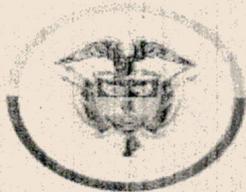
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconozca y téngase a la doctora **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

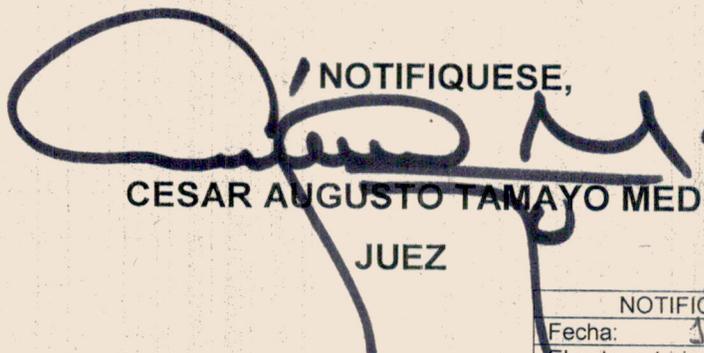
4 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

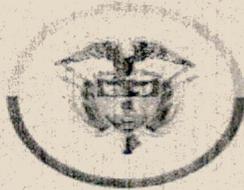
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00533-00
Demandante : HERNAN CASTAÑEDA CHAUX
Demandado : CHRISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYEZ

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se procede a su inadmisión.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

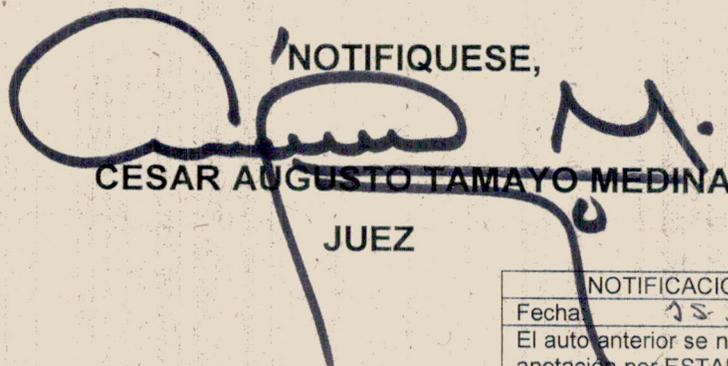
14 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

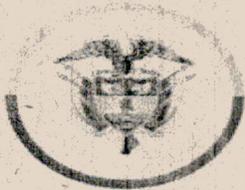
Proceso : Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001- 2023-00530-00
Demandante : LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Demandado : EDWIN FABIAN AMAYA ROEMRO Y ORTO

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se procede a su inadmisión.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	18-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BÉNITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 DIC 2023

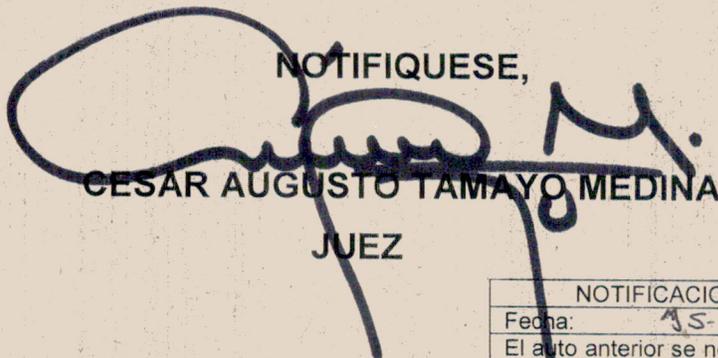
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001- 2023-00509-00
Demandante : IVAN BARRAGAN RIAÑO
Demandado : LA FAZENDA SAS

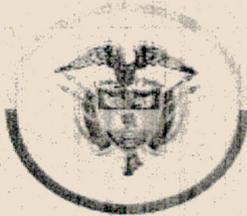
Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta dirección alguna, ni correo electrónico, donde se pueda recibir las notificaciones la aquí demandada, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, aunado a lo anterior, No se allegó el requisito de procedibilidad que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, que se debe aportar la conciliación extrajudicial efectuada previamente a la iniciación del proceso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	32
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



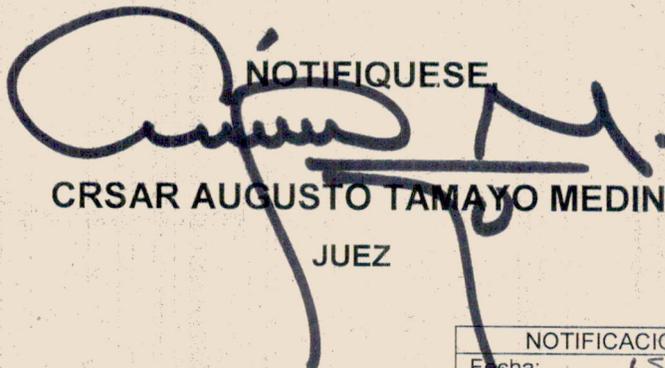
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

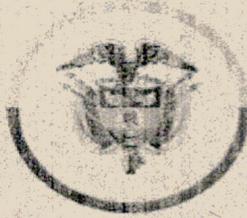
Puerto Gaitán Meta, 14 DIC 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00518-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FABIAN LEONARDO PINILLA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 260-136863, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, denunciado como de propiedad del demandado **FABIAN LEONARDO PINILLA**. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.


NOTIFIQUESE
CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00518-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FABIAN LEONARDO PINILLA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **FABIAN LEONARDO PINILLA**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLF, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

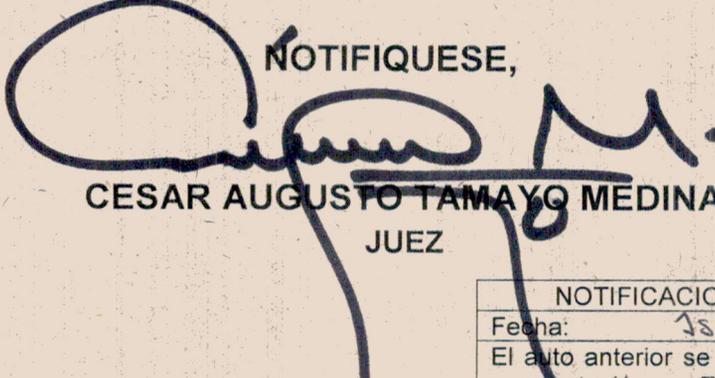
1.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$24.274.361.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

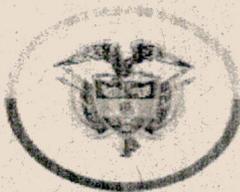
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00462-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : WILLAN FERNEY QUITIAN JIMENEZ

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del pasado siete (7) de diciembre del año en curso, y por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **WILLAN FERNEY QUITIAN JIMENEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "SAN FERNANDO", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar _____ como perito a Avalúo y Pericia Cepeda Rosas SA, cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "SAN

FERNANDO" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **WILLAN FERNEY QUITIAN JIMENEZ**.

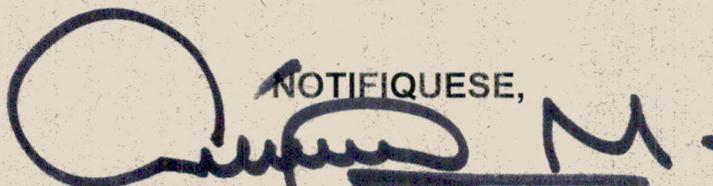
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 108444 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

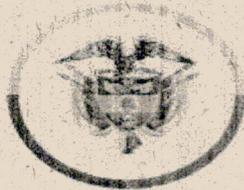
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	32
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

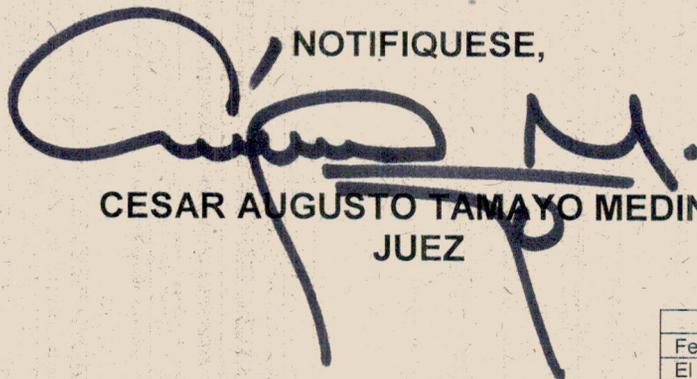
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 DIC 2023

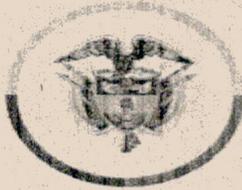
Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00233 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARIA VILMA CASTAÑEDA MORENO

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

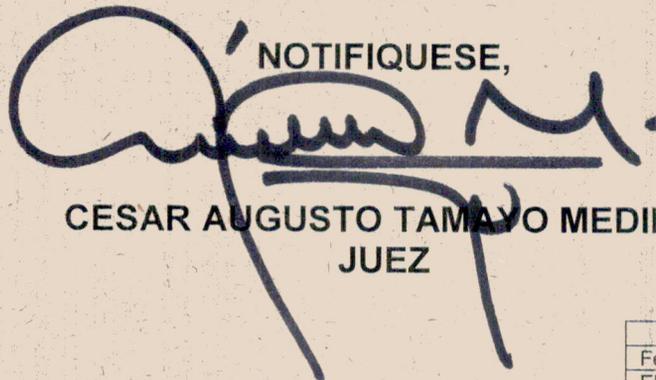
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____

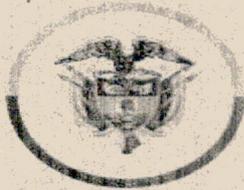
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00118 00
Demandante : LUIS ALEJANDRO BELTRAN PRIETO
Demandado : CARLOS WILSON MELO RIVERA

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

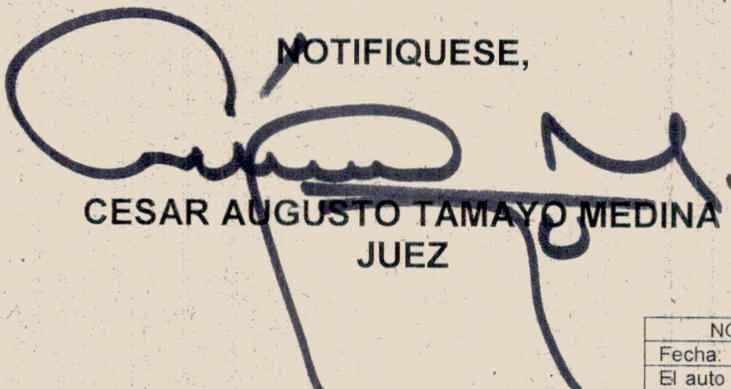
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

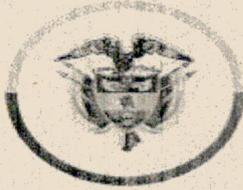
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00174 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN ALFONSO FERRER CASTRO

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

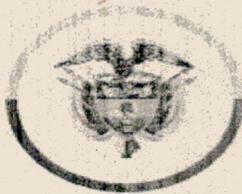
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00205 00
Demandante : ANDINA CONSTRUCCIONES SAS.
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



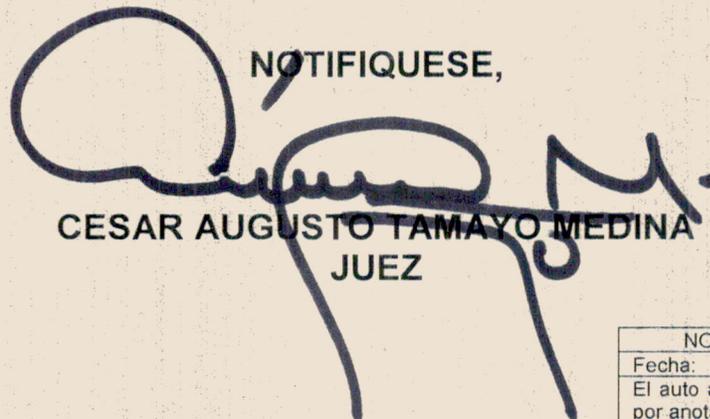
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

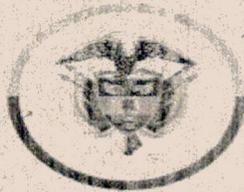
Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00206 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



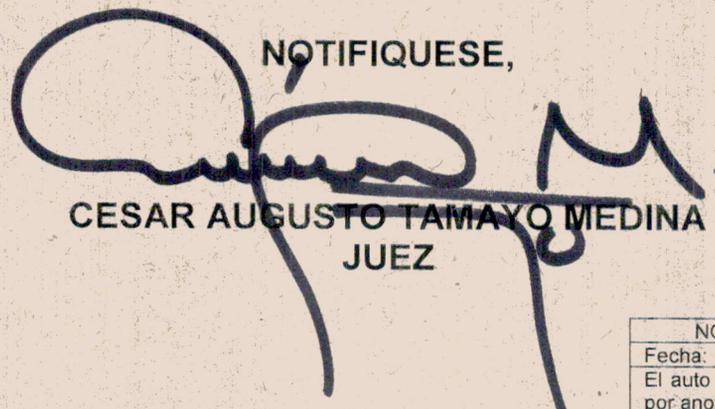
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 14 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00152 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EDWIN RAMIREZ HIGUERA

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

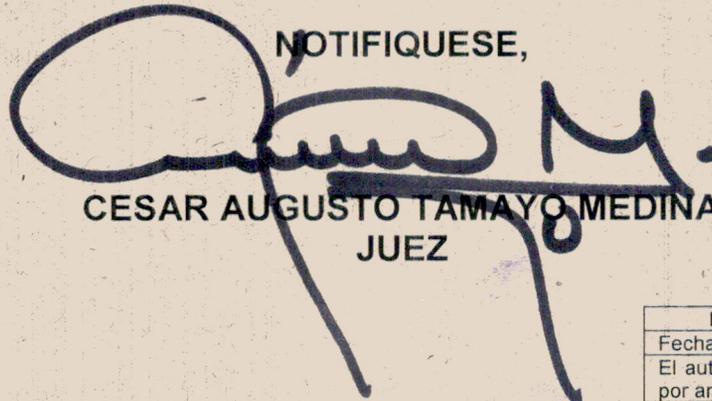
14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00133 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA

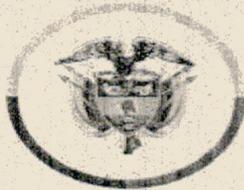
Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	13-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

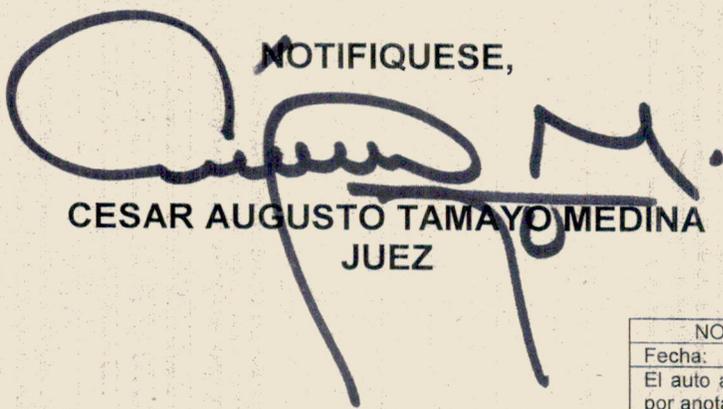
14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____

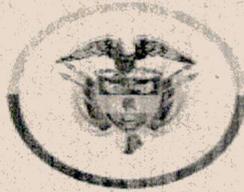
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00301 00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS
Demandado : TRANSPORTAMOS SAS

Hágase entrega a la entidad demandante PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS, a través de su apoderado judicial doctor FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787, los dineros descontados hasta la suma de \$13.659.000.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiése en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-23
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



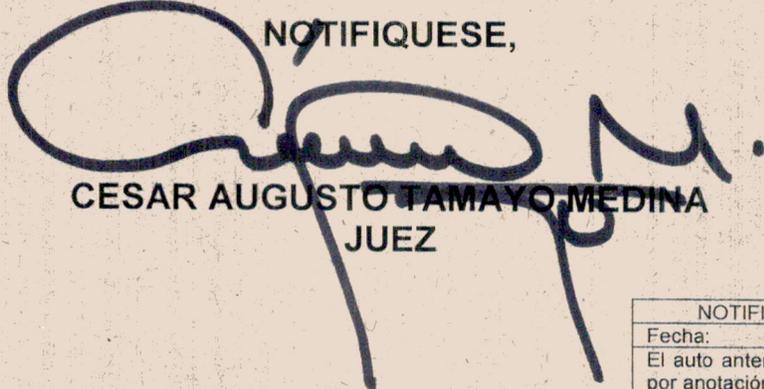
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

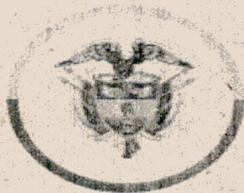
Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00301 00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS
Demandado : TRANSPORTAMOS SAS

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	13-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____ 14 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00510-00
Demandante : OSCAR ANDRES RAMIREZ SANCHEZ
Demandado : GUILLERMO CARRILLO MORA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

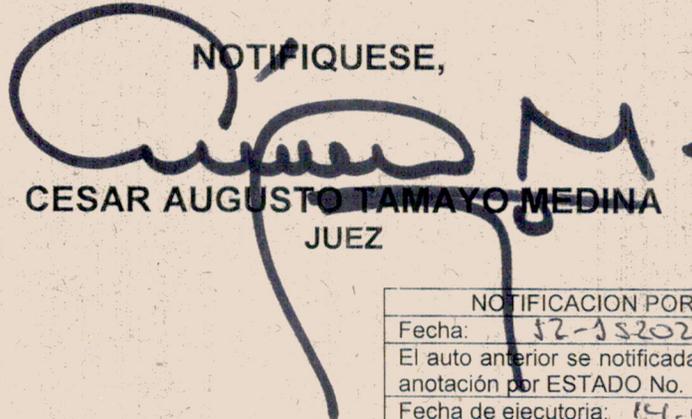
PRIMERO: El embargo y retención del remanente que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo del BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A., contra el aquí demandado GUILLERMO CARRILLO MORA, radicado con el No. 505734089001-202300092-00, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López Meta.

SEGUNDO: El embargo y retención del remanente que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ALFREDO VARGAS MORALES contra el aquí demandado GUILLERMO CARRILLO MORA, radicado con el No. 505734089002-202200084-00, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López Meta.

TERCERO: El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, ahorros o CDTS, tenga o llegare a tener el demandado GUILLERMO CARRILLO MORA, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, ITAU, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COOMEVA, CONGENTE, FALABELLA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$54.000.000.oo.

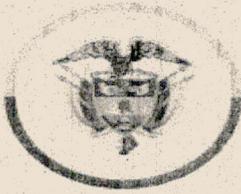
Librense la comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-15-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	32
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00510-00
Demandante : OSCAR ANDRES RAMIREZ SANCHEZ
Demandado : GUILLERMO CARRILLO MORA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **GUILLERMO CARRILLO MORA**, pague a favor del señor **OSCAR ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, también mayor de edad, vecino de este Municipio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, aludida en la presente demanda.

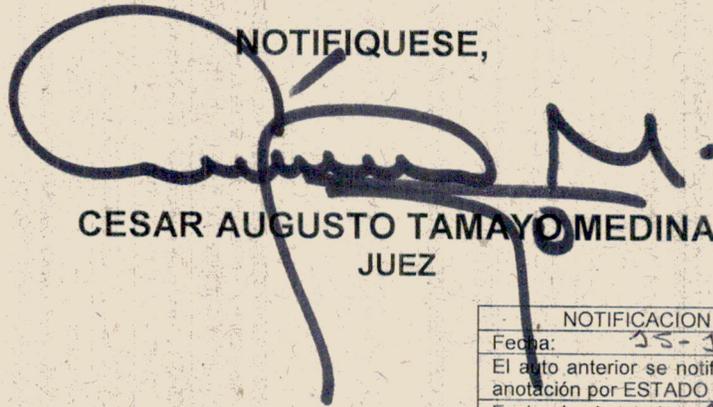
1.1.- Por los intereses corrientes, causados desde el 07 de julio de 2022 al 15 de enero de 2023, pactados al 1.5% en la letra de cambio aludida en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

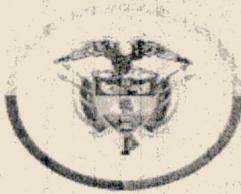
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

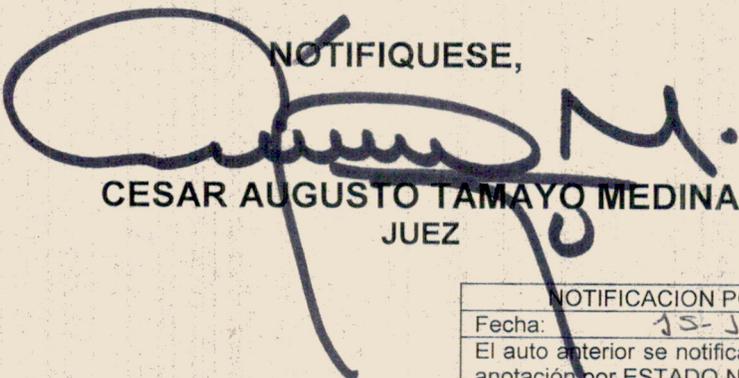
14 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00516-00
Demandante : NESTOR ALEXANDER BETANCOURT SALAZAR
Demandado : OBERTO MANUEL PATRON GOMEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS CQN410, inscrito en la Oficina de Movilidad de Cáqueza Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado **OBERTO MANUEL PATRON GOMEZ**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	17-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 4 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00516-00
Demandante : NESTOR ALEXANDER BETANCOURT SALAZAR
Demandado : OBERTO MANUEL PATRON GOMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **OBERTO MANUEL PATRON GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta Localidad, pague a favor del señor **NESTOR ALEXANDER BETANCOURT SALAZAR**, también mayor de edad, vecino de este Municipio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, aludida en la presente demanda.

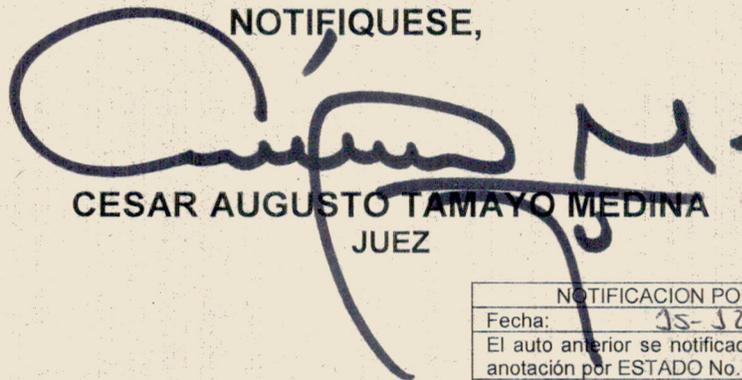
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

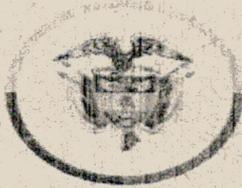
El señor **NESTOR ALEXANDER BETANCOURT SALAZAR**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 17 4 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00521-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO

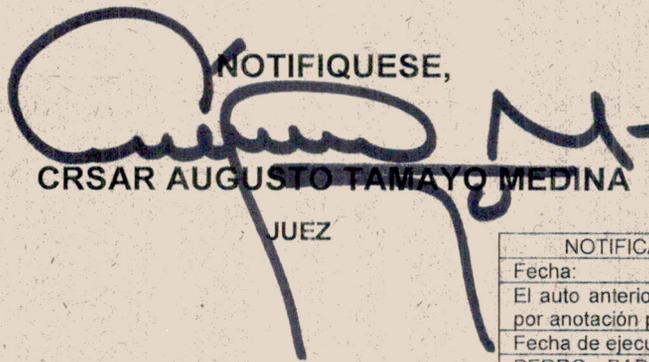
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero tengan o llegaren a tener la sociedad demandada **NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS**, representada legalmente por la señora **MERY JAQUELINE CADENA MORENO** (o quien haga sus veces), y la señora **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, CITYBANK, FINANDINA, CAJA SOCIAL, COLPÁTRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, POPULAR, PROCREDIT COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, COOMEVA, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W, LEASING COLOMBIA S.A, SERFINANZA, LULO BANK S.A, MUNDO MUJER**, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$240.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

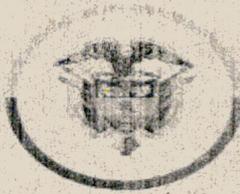
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, como empleada de la sociedad **NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS**. La medida se limita hasta la suma

de \$240.000.000.oo Líbrese la comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicha sociedad.

TERCERO: El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones que sean titulares las demandadas **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, y la sociedad **NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS**, en **ISAGEN**, **ECOPETROL**, y **DECEVAL**. La medida se limita hasta la suma de \$240.000.000.oo Líbrese la comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicho consorcio.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00521-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAS**, representada legalmente por la señora **MERY JAQUELINE CADENA MORENO** (o quien haga sus veces), y la señora **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, paguen a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$156.590.997.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1.- La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.477.369.00) M/TE**, correspondiente a los intereses causados y no pagados en los plazos designados, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (18-03-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.097.943.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

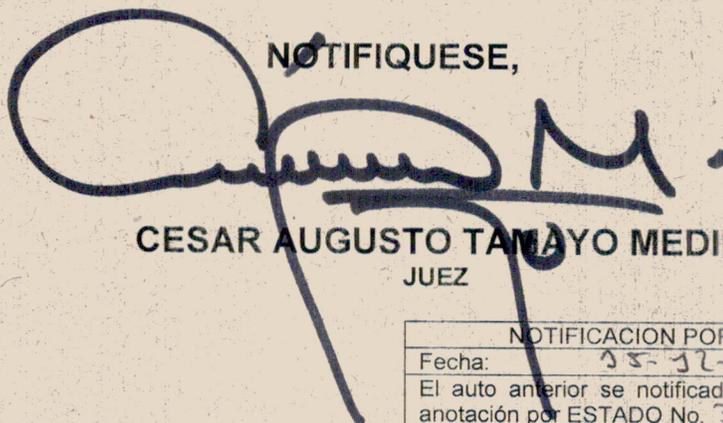
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (22-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	24-01-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	